



ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 34: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

(Nota presentada por la India)

RESUMEN

En esta nota de estudio se ofrece una actualización sobre el cumplimiento de los requisitos especificados en el Anexo 1 — *Licencias al personal*.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico A.
<i>Referencias:</i>	Anexo 1

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El requisito de competencia lingüística en inglés se establece en el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, *Licencias al personal*. La India ha incorporado el requisito en su reglamentación. En esta nota de estudio se proporciona información sobre la implantación de la evaluación de la competencia lingüística en inglés en la India.

2. ANÁLISIS

2.1 En la India, históricamente los pilotos, controladores de tránsito aéreo y mecánicos de a bordo realizan sus comunicaciones radiotelefónicas en inglés. Los exámenes para expedir las licencias a los pilotos y mecánicos, y a los controladores de tránsito aéreo, se realizan en inglés. La Cláusula 6A de la Sección A del Anexo II del Reglamento aeronáutico, 1937 (Aircraft Rules, 1937) establece que el solicitante de una licencia de piloto privado (avión/helicóptero), de piloto comercial (avión/helicóptero), de piloto de transporte de línea aérea (avión/helicóptero), o de una licencia de mecánico de a bordo o de navegante deberá tener la capacidad de hablar y comprender el inglés empleado en las comunicaciones radiotelefónicas con el nivel de competencia especificado por el Director General.

2.2 El Director General de aviación civil (DGCA) publicó el requisito de aviación civil [Civil Aviation Requirement (CAR)] de la Sección 7, Serie G, Parte III, en el marco de las disposiciones del Anexo II y la Norma 133A del Reglamento aeronáutico, 1937, que establece los niveles de competencia e incluye los procedimientos para la evaluación y la inscripción en las licencias del nivel de competencia especificado en dicha norma.

2.3 El CAR especifica que, en la India, todos los titulares de licencias deberán someterse, a partir del 1 de octubre de 2010, a una evaluación para demostrar el nivel operacional de la capacidad para hablar y comprender el idioma inglés empleado en radiotelefonía y tener el nivel de evaluación (nivel 4 o superior) inscrito en su licencia antes del 5 de marzo de 2011. Además, a partir del 1 de octubre de 2010, todos los solicitantes de licencias deberán recibir instrucción y someterse a una evaluación para demostrar un nivel operacional de la capacidad para hablar y comprender el idioma inglés empleado en radiotelefonía y deberán presentar un certificado, expedido por el equipo examinador/de evaluación autorizado por la DGCA, en el que conste el nivel aprobado de conocimientos del idioma y su validez para su inscripción en la licencia.

2.4 Salvo en el caso de las personas que hayan demostrado una competencia lingüística de un nivel de experto (Nivel 6), la inscripción de la competencia lingüística deberá ser reevaluada:

- a) cada tres años, si el nivel demostrado es un nivel operacional (Nivel 4); o
- b) cada seis años, si el nivel demostrado es un nivel avanzado (Nivel 5).

3. EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN INGLÉS EN NOMBRE DE LA DGCA

3.1 Una junta constituida por la DGCA aprobará a los examinadores que podrán evaluar la competencia lingüística en inglés en nombre de la DGCA. Los examinadores designados tendrán formación en los requisitos específicos de que tratará la evaluación. Los examinadores no evaluarán a los solicitantes a quienes ellos hayan enseñado el idioma. En caso de que una línea aérea así lo desee, también se podrá autorizar a un equipo de evaluación integrado por un experto operacional y un experto en el idioma para que lleve a cabo una evaluación de competencia en idioma inglés.

3.2 El equipo examinador/de evaluación proporcionará al solicitante, con copia a la DGCA, un certificado en el que conste el nivel aprobado de conocimientos del idioma y su validez. La DGCA aprobará la licencia tomando como base el nivel de competencia que indique el certificado.

4. EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA EN IDIOMA INGLÉS POR LAS ENTIDADES DE EVALUACIÓN LINGÜÍSTICA Y LOS INSTITUTOS DE LÍNEAS AÉREAS/INSTRUCCIÓN DE VUELO

4.1 La DGCA puede autorizar a entidades de evaluación lingüística, y a los institutos de líneas aéreas/instrucción de vuelo, para que lleven a cabo una evaluación de la competencia en idioma inglés. A fin de garantizar un proceso de evaluación imparcial, las organizaciones se asegurarán de que la evaluación lingüística sea independiente de la enseñanza del idioma. Además, es obligatorio conservar por un período mínimo de seis años la documentación y los registros de la evaluación.

5. ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS

5.1 La enseñanza del idioma inglés pueden impartirla organizaciones autorizadas por la DGCA. A fin de recibir la autorización, dichas organizaciones, entre las que se incluyen los institutos de líneas aéreas/instrucción de vuelo, elaborarán y someterán a la aprobación de la DGCA sus respectivos programas de enseñanza. En dicho programa se tendrán en cuenta los factores que influyen en el proceso de aprendizaje de un idioma, que requiere una combinación de habilidades, conocimientos y conciencia intercultural en la que los elementos físicos se combinan con elementos mentales y de comunicación.

5.2 El programa de enseñanza tendrá una duración mínima de 100 horas e incluirá los seis descriptores de habilidades con respecto a pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacción, con un énfasis particular en las habilidades lingüísticas y de comunicación requeridas en las comunicaciones de aeródromo, las comunicaciones en ruta y las interacciones entre piloto/controlador y controlador/controlador, que incluyen la comunicación en situaciones de emergencia. La enseñanza la impartirán instructores cualificados y acreditados en las instalaciones aprobadas por la DGCA.

5.3 Dada la especialización necesaria para la elaboración de un programa de enseñanza del idioma inglés, una línea aérea o un instituto de instrucción de vuelo puede concertar un acuerdo escrito para compartir los recursos lingüísticos y la tarea de elaborar y revisar un programa de enseñanza con otra institución de enseñanza de idiomas que tenga la capacidad necesaria. Un acuerdo de este tipo también será objeto de la evaluación del programa que efectuará la DGCA antes de dar su aprobación.

6. **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCA, INDIA**

6.1 El requisito de aviación civil de la Sección 7, Serie G, Parte II, ha sido publicado y se cumple en la India.

6.2 Se invita a la Asamblea a tomar nota del contenido de esta nota de información.